



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de octubre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso JURISDICCION VOLUNTARIA - CANCELACION DE PATRIMONIO Rad. 23 001 31 10 003 2023 00 256 00 Junto con el memorial que precede. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que precede el apoderado de la demandante manifiesta que desiste de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Dentro de las formas de terminación anormal del proceso nuestro estatuto procesal civil contempla la figura del desistimiento en su art. 314 el cual establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19070b8bab5027d01fe5e2b261fedbbca661fc29bfd45b2b07375165f521cc**

Documento generado en 26/10/2023 04:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de octubre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el proceso VERBAL- DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **378** 00 junto con el escrito que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante solicita la medida cautela de embargo y secuestro de la posesión que ejerce el demandado señor DAIBIS DANIEL RAMOS AVILES identificado con la C.C. No. 98.650.670 sobre los siguientes vehículos automotores: Vehículo marca DAIATSU ROCKY, color blanco, placas LOK148, y vehículo automotor marca Chevrolet logan Renault, color negro, placas IOR213. Vehículos que se encuentran inscritos en la Secretaria de tránsito y transporte de Montería, y circulan en el municipio de Tierralta.

Asimismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 598 y 593 Numeral 3º del Código General del Proceso, la judicatura accederá al decreto de la medida cautelar. Como quiera que no existe en el expediente certificado del salario devengado por el demandado se presumirá que devenga el salario mínimo legal.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

1º DECRETAR embargo y secuestro de la posesión que ejerce el demandado señor DAIBIS DANIEL RAMOS AVILES identificado con la C.C. No. 98.650.670, sobre los siguientes vehículos automotores: Vehículo marca DAIATSU ROCKY, color blanco, placas LOK148, y vehículo automotor marca Chevrolet logan Renault, color negro, placas IOR213. Vehículos que se encuentran inscritos en la Secretaria de tránsito y transporte de Montería, y circulan en el municipio de Tierralta. Ofíciase.

2º DECRETAR alimentos provisionales en favor de demandante señora LILIANA MARIA BARBOSA MACEA, y a cargo del demandado señor DEIBIS DANIEL RAMOS AVILEZ en una suma equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c77e3fa5d8e0b6133c93504b758f79b7de0a326721a815a72892a3f00e8ea7**

Documento generado en 26/10/2023 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 26 de octubre de 2023. Paso a su despacho el presente proceso informado que en la ventanilla del despacho la demandante informó verbalmente sobre un yerro en la providencia del 12 de octubre de 2023 en cuanto a la cedula del demandado rad. 23 001 31 10 003 2018 00 079 00. Provea.

La secretaria,
AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Aumento de cuota alimentaria
DEMANDANTE	Maria Fernanda Molina Corcho C.C: 1.048.210.797
DEMANDADO	Efrain salvador Suarez Fernandez C.C: 78.590.809
RADICADO	23001311000320180007900

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, el despacho observa que efectivamente se cometió un yerro en la cedula de ciudadanía del demandado, señor Efrain Salvador Suarez Fernandez

En consecuencia, el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en el supuesto que vienen de ser precisado y con apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso tercero que: “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

CORREGIR el numeral primero de la providencia de fecha 12 de octubre de 2023, el cual quedará así:

1° **ACOGER** la conciliación celebrada entre las partes señor EFRAIN SALVADOR SUAREZ FERNANDEZ identificado con la C.C. No. 78.590.809 y MARIA FERNANDA MOLINA CORCHO identificada con C.C. No. 1.048.210.797, por lo expuesto en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00710608e3954d585d4ff105812a2e6e5b52a68c60780ca3c793903133b9aa8**

Documento generado en 26/10/2023 04:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, octubre 26 de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS Rad. 230013110003 – 2023- 00 371 00**, la cual fue subsanada. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, octubre Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderada judicial por la señora **LENIS CECILIA ROBLES RIVERO**, en representación de su menor hijo **MATEO ARRIETA ROBLES**, en contra del señor **OSCAR ENRIQUE ARRIETA HERAZO**, presentando solicitud de ejecución con base al acta de conciliación de fecha 03 de abril del 2013, celebrada ante la Procuraduría Judicial II 27 – Asuntos de Familia de Sincelejo - Sucre, donde fueron decretados los alimentos a cargo del demandado, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.150.000.00)**, por el concepto de cuotas de alimentos adeudadas más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en lo normado en el artículo 440 ibídem, por lo que se librarán mandamientos de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares.

Por lo anterior este Juzgado,

R E S U E L V E:

1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **OSCAR ENRIQUE ARRIETA HERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.536.675, y a favor de la señora **LENIS CECILIA ROBLES RIVERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.500.257, en representación de su menor hijo **MATEO ARRIETA ROBLES**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.150.000.00)**, por el concepto de cuotas de alimentos adeudadas más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

2- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **OSCAR ENRIQUE ARRIETA HERAZO** en la forma legal establecida, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y/o en el artículo 291 del C.G.P, a elección de la demandante.

3- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado **OSCAR ENRIQUE ARRIETA HERAZO**, por el término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la notificación legal de este proveído.

4- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y Procuradora de familia adscritos a este Juzgado.

5- OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

6- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

7- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderada, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

8- **ORDENAR** correr traslado de la solicitud al deudor alimentario presuntamente en mora, por cinco (05) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa, con fundamento en el Art. 3 de la Ley 2097 de 2 de julio de 2021

9- **DECRÉTESE** el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el ejecutado **OSCAR ENRIQUE ARRIETA HERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.536.675, como empleado de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES DE COLOSÓ Y CHALAN**. Previas deducciones de ley. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 – 00 371 - 00, hoy 26 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e09eeae3a3f612a2a5f3fa6724b233da5622c3428e9ab7863075eb360b5c2d9**

Documento generado en 26/10/2023 03:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, octubre 26 de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS Rad. 230013110003 – 2023- 00 381 00**, la cual fue subsanada. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, octubre Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **BERTA SOFIA GENES MESTRA** en contra del señor **JORGE ELIECER SIBAJA GENES**, presentando solicitud de ejecución con base al acta de conciliación de fecha 24 de febrero de 2023, celebrada ante el Centro de Conciliación de la Universidad de Sinú de Montería – Córdoba, donde fueron decretados los alimentos a cargo del demandado, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)**, por el concepto de cuotas de alimentos adeudadas, más la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000.00)**, diferencias dejadas de pagar correspondiente a los meses desde febrero hasta agosto de 2023, y el 50% de las primas de junio y diciembre, más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en lo normado en el artículo 440 ibídem, por lo que se librarán mandamientos de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares.

Por lo anterior este Juzgado,

R E S U E L V E:

1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **JORGE ELIECER SIBAJA GENES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.002.604, y a favor de la señora **BERTA SOFIA GENES MESTRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.857.358, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)**, por el concepto de cuotas de alimentos adeudadas, más la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000.00)**, diferencias dejadas de pagar correspondiente a los meses desde febrero hasta agosto de 2023, y el 50% de las primas de junio y diciembre, más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

2- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **JORGE ELIECER SIBAJA GENES** en la forma legal establecida, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y/o en el artículo 291 del C.G.P, a elección de la demandante.

3- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado **JORGE ELIECER SIBAJA GENES**, por el término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la notificación legal de este proveído.

4- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y Procuradora de familia adscritos a este Juzgado.

5- OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

6- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

7- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderada, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

8- ORDENAR correr traslado de la solicitud al deudor alimentario presuntamente en mora, por cinco (05) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa, con fundamento en el Art. 3 de la Ley 2097 de 2 de julio de 2021

9- DECRETESE el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el ejecutado **JORGE ELIECER SIBAJA GENES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.002.604, como patrullero de la estación de la POLICIA NACIONAL de Itagüí caí la aldea. Previa deducciones de ley. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 – 00 381 - 00, hoy 26 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc80986a5329ef917b311bdb37fc3a96464a1ee3ecd84003ae275e5f469d3f5**

Documento generado en 26/10/2023 03:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería octubre 26 de 2023.-. Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS - RADICADA** bajo el No. **230013110003-2023-00-413-00** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil Veintitrés (2023).-

Vista la anterior demanda de **FIJACION DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley, y de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- **ADMITIR** la demanda que pretende la **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **LILIANA PATRICIA VALDOMINO DIAZ**, en representación de su hijo menor, **ANTONIO VERGARA VALDOMINO**, a través de la Defensora de Familia del ICBF, en contra del señor **ANTONIO MARIA VERGARA MONTIEL**, por estar ajustada a derecho.

2°- **NOTIFICAR** el presente auto al demandado señor **ANTONIO MARIA VERGARA MONTIEL** en la forma legal establecida, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y/o en el artículo 291 del C.G.P, a elección de la demandante.

3° De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado **ANTONIO MARIA VERGARA MONTIEL**, por el término de diez días (10) hábiles para que la conteste, contados a partir de la notificación legal de este proveído.

4°.- **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

6°.- **NEGAR** el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, como quiera que no se hizo en escrito separado conforme lo expuesto en el Art. 152 del Código General del Proceso.

7°.- **DECRETAR** como alimentos provisionales a favor del menor **ANTONIO VERGARA VALDOMINO**, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.00)** del salario que devenga el demandado señor **ANTONIO MARIA VERGARA MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.410.948 de San Marcos – Sucre, como Soldado Profesional del **EJERCITO NACIONAL**. Previas deducciones de ley. Ofíciase al pagador respectivo.

8º.- RECONOCER a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N° 34.982.037 de Montería y portadora de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., en calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F Regional Córdoba, Centro Zonal N° 1, actuando en representación del menor, **ANTONIO VERGARA VALDOMINO**, hijo de la señora **LILIANA PATRICIA VALDOMINO DIAZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicada bajo el N°.- 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 00 413– 2023- 00, hoy 26 de octubre de 2023.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c0e11779dde4a4bb304148279808ea45303270d59f11d88c8c09a0b1b11be4**

Documento generado en 26/10/2023 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, octubre 26 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS RADICADO No. 230013110003 2023 - 00 414 - 00** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Octubre veintiséis (26) de dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente asunto pendiente de resolver sobre su admisión, advirtiendo que revisada la demanda a la luz de los requisitos contemplados en el canon 90 del C.G.P, y el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 se concluye que en la misma se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a que la parte demandante, no informó la forma como obtuvo la dirección física y electrónica consignada para notificar al demandado, ni mucho menos allegó tal evidencia, por lo tanto no satisfizo el mandato contenido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 que prescribe: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Así mismo, se observa que dentro del escrito contentivo de las medidas cautelares, la parte actora solicita el embargo y retención del salario que devenga el demandado como operario de “FRIGOSINU”, y solicita que se oficie al pagador de la empresa “URBASER”, por lo tanto se ordenará requerir a la Defensora de Familia, para que dentro del término que se le otorgará para subsanar la presente demanda, aclare quién es el respectivo pagador, si es Frigosinu o Urbaser, esto es con el fin de hacer efectiva la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. – SE ABSTIENE de librar mandamiento de pago en la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada a través de Defensora de Familia en representación del menor **EMMANUEL SANCHEZ URANGO** hijo de la señora **LUZ ELENA URANGO PAEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo (Art. 90 Código General del Proceso).

3º.- REQUERIR a la Defensora de Familia, para que dentro del término de subsanación en la presente demanda, aclare quién es el respectivo pagador de la empresa donde labora el demandando, si es Frigosinu o Urbaser, esto es con el fin de hacer efectiva la medida cautelar solicitada.

4º.- RECONOCER a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N° 34.982.037 de Montería y portadora de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., actuando como Defensora de Familia del Centro Zonal N° 1 de Montería, en representación del menor **EMMANUEL SANCHEZ URANGO** hijo de la señora **LUZ ELENA URANGO PAEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 – 00 414 - 00, hoy 26 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15be20999586708f3d9c76876e065ff6ca27369755c73710d2149f45229c7ba**

Documento generado en 26/10/2023 03:45:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, octubre 26 de 2023.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** – Radicado: 23 001 31 10 003 2023 00 417 00, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, octubre veintiséis (26) de Dos mil Veintitrés (2023).-

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso,

Visto el anterior informe de secretaría este Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **CILIA ESTELA LOPEZ GODIN**, contra el señor **MIGUEL FABIO ABISAMBRA MARQUEZ**, por estar ajustada a derecho.
2. **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)
3. **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.
4. **NOTIFICAR** el presente auto al demandado **MIGUEL FABIO ABISAMBRA MARQUEZ** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
5. **DECRÉTESE** la residencia separada de los cónyuges **CILIA ESTELA LOPEZ GODIN** y **MIGUEL FABIO ABISAMBRA MARQUEZ**.
6. **ORDENAR** al demandado señor **MIGUEL FABIO ABISAMBRA MARQUEZ**, cesar todo acto de violencia verbal y psicológica en contra de la señora **CILIA ESTELA LOPEZ GODIN**.
7. **RECONOCER** a la abogada **RAMONA HERRERA QUESADA** identificada con la C. C. N° 25.765.944 y portadora de la T. P. N° 11455 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **CILIA ESTELA LOPEZ GODIN**. Para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 - 00417 - 00 hoy 26 de octubre de 2023.-

E.C.L.

**Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68d71b5942bc2ab2cfd0e62a2989fb6f3884b51750b9983cc13d8231c925721**

Documento generado en 26/10/2023 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería octubre 26 de 2023.-. Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS - RADICADA** bajo el No. **230013110003-2023-00-423-00** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil Veintitrés (2023).-

Vista la anterior demanda de **FIJACION DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley, y de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- **ADMITIR** la demanda que pretende la **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **YAMILETH DEL CARMEN ZAPPA PRADO**, en representación de su hija menor, **SARA ISABEL REYES ZAPPA**, a través de la Defensora de Familia del ICBF, en contra del señor **WILLIAM RENE REYES SALCEDO**, por estar ajustada a derecho.

2°- **NOTIFICAR** el presente auto al demandado señor **WILLIAM RENE REYES SALCEDO** en la forma legal establecida, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y/o en el artículo 291 del C.G.P, a elección de la demandante.

3° De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado **WILLIAM RENE REYES SALCEDO**, por el término de diez días (10) hábiles para que la conteste, contados a partir de la notificación legal de este proveído.

4°.- **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

6°.- **NEGAR** la fijación de alimentos provisionales por cuanto se encuentran señalados por el Defensor de Familia en acta de fecha agosto 29 de 2023.

7°.- **RECONOCER** a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N° 34.982.037 de Montería y portadora de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., en calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F Regional Córdoba, Centro Zonal N° 1, actuando en representación de la menor, **SARA ISABEL REYES ZAPPA**, hija de la señora **YAMILETH DEL CARMEN ZAPPA PRADO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicada bajo el N°.- 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 00 423– 2023- 00, hoy 26 de octubre de 2023.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f30a1e5ef0a07d40822204c6377737f9e94b15c5ade66843265f5bea72437e1**

Documento generado en 26/10/2023 03:45:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, octubre 26 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS – RADICADO: 23 001 31 10 003 2023 00 441 00**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda de **FIJACION DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley, y de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

R E S U E L V E:

1°- ADMITIR la demanda que pretende la **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **YEINZ ANDREA KERGUELEN LOPEZ**, a través de Defensoría Pública, en contra del señor **YORYI ANTONIO KERGUELEN BRAVO**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **YORYI ANTONIO KERGUELEN BRAVO** en la forma legal establecida, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y/o en el artículo 291 del C.G.P, a elección de la demandante.

3° De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado **YORYI ANTONIO KERGUELEN BRAVO**, por el término de diez días (10) hábiles para que la conteste, contados a partir de la notificación legal de este proveído.

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

6°.- DECRETAR como alimentos provisionales a favor de la joven **YEINZ ANDREA KERGUELEN LOPEZ**, el 40% del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado señor **YORYI ANTONIO KERGUELEN BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8. 649.172.

7°.- CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

8°.- RECONOCER al abogado **OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA** identificado con la C. C. N°. 10.769.594 y portador de la T. P. N°167539 del C.S.J, quien actúa como defensor Público de la señora **YEINZ ANDREA KERGUELEN LOPEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicada bajo el N°.- 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 00441– 2023- 00, hoy octubre 26 de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181b22ca4f3a8f3278d0725fb7bbf8433c4c2ee6031f878cbe0b2b03448e53cf**

Documento generado en 26/10/2023 03:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaría. Montería, octubre 26 de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el proceso de SUCESIÓN Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 109 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de uno de los herederos de la causante MARTA RUBI FARIDES, presentó escrito de oposición a los inventarios y avalúos adicionales dentro del presente asunto, y así mismo solicita que se fije fecha de la audiencia respectiva.

CONSIDERACIONES

Con relación a los inventarios adicionales presentados dentro del presente asunto, se evidencia que la judicatura les corrió traslado por el término de 3 días, mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2023, tal como lo dispone el artículo 502 del Código General del Proceso, dentro del mencionado término presentaron objeciones, razón por la cual la judicatura con apoyo en lo dispuesto en el artículo 502 del Código General del proceso fijará fecha para audiencia con el objeto de resolver sobre el asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.

SEGUNDO: Fijar el día treinta (30) de enero de 2024, a las 02:30 p.m. para la celebración de la audiencia en la cual se resolverá las objeciones al inventario y avalúo adicional.

TERCERO: ENVIESE el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNADEZ

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04719fccf8edc9e8b2ffd1d16fe83d31c14cab39329ffdf144b73c85f46bfd86**

Documento generado en 26/10/2023 03:46:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, octubre 26 de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO** Rad. 23 001 31 10 003- **2022 00 524 00** para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, octubre veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente observa que es la oportunidad para correr traslado de la valoración de apoyo, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019. Es importante resaltar que esta fue realizada por el profesional especializado de la Defensoría del Pueblo Regional Córdoba

Con apoyo en lo anterior, se correrá traslado de la valoración de apoyo por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

En consecuencia, de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado de la valoración de apoyo realizada por el profesional especializado de la Defensoría del Pueblo Regional Córdoba, a las personas involucradas en este proceso y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28041bd928d1dcb8533d7a318a8b32b8d75fac6096eeee95ed4bc353dec8ffd7**

Documento generado en 26/10/2023 04:11:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de octubre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el proceso CONCILIACION ALIMENTOS rad 23 001 31 10 003 2018 00 232 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La demandante solicita se oficie al pagador Secretaría de Educación Departamental para que en lo sucesivo consigne las cuotas de alimentos en favor de los menores JHONIER ANDRES, ANDRES FELIPE, MANUEL DEL CRISTO y JHON JAVIER URANGO CHIMA, sean consignadas en la cuenta de ahorros del banco agrario No. 4-276-50-10509-9 de la señora MARELVIS MARIA CHIMA PAEZ identificada con la C.C. No. 1.067.282.242. a la solicitud anexa certificación expedida por el banco agrario. Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

OFICIAR al pagador Secretaría de Educación Departamental para que en lo sucesivo consigne las cuotas de alimentos en favor de los menores JHONIER ANDRES, ANDRES FELIPE, MANUEL DEL CRISTO y JHON JAVIER URANGO CHIMA, sean consignadas en la cuenta de ahorros del banco agrario No. 4-276-50-10509-9 de la señora MARELVIS MARIA CHIMA PAEZ identificada con la C.C. No. 1.067.282.242. La mencionada cuota de alimentos corresponde al 6,25% de todo lo que compone el salario y las prestaciones sociales devengadas por el señor JAVIER MANUEL URANGO PACHECO identificado con la C.C. No. 78.713.435 previas deducciones de ley, para cada uno de los mencionados menores para un total de 25%.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09716896f01790e590832fa4f312bac8d18472fb96ab8599d8bb76a86e049e81**

Documento generado en 26/10/2023 04:26:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, octubre 26 de 2023.

Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2021 00 095 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede la señora NAZLY DEL ROSARIO SANCHEZ COGOLLO, otorga poder a un profesional del derecho quien a su vez solicita copia de los inventarios y avalúos, se le de acceso a la audiencia de inventarios y avalúos.

Por ser procedente se reconocería personería, y se ordenará la remisión de lo solicitado por el memorialista.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1º RECONOCER personería al Dr. ALBERTO ARANGO LONGAS identificado con la C.C. No. 70.103.871 y T.P. No. 65.089 del C S de la J. en representación de la señora NAZLY DEL ROSARIO SANCHEZ COGOLLO, para actuar en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

2º ENVIASE al apoderado judicial copia de los inventarios y avalúos, se le de acceso a la audiencia de inventarios y avalúos al correo electrónico lima474@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f87fe428055ac1fa56c26f327cb9b5d9fc822755058808124a956c0e6842f1**

Documento generado en 26/10/2023 04:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de octubre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO radicado N° 23 001 31 10 003 2022 00 538 00. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Luego del estudio de rigor del expediente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado el juzgado señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el arts. 372 del C.G del P. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que a través de la plataforma *Life Size* concurran a la audiencia.

2º FIJASE el día diecinueve (19) de Marzo de 2024, a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a la parte demandante y demandada, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores ROSMERY RAMOS VILLADIEGO, FERNANDO GAVIRIA MEJIA, CAROLINA BOLIVAR GAVIRIA, LUZ JEANNETH BOLIVAR GAVIRIA, LEDYS ROMERO PAEZ, MIGUEL FABRA ARIZA, LEIDA LOPEZ GUILLEN para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia.

6º ENVIESE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cedaa8a12642619140756ac52e8fbd012bb16f89437dce9d2a3b25f12d2d713**

Documento generado en 26/10/2023 04:09:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de octubre de 2026.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL rad. 23 001 31 10 003 2023 00 053 00, Junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de la plataforma *life size* concurren a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día dos (2) de abril de 2024, a las 2:30 p.m., para llevar a cabo la continuación de diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d80f51c8b17028bfc17ed300b8fe424243b5bd29aecc068f19cb3ab09d53c1**

Documento generado en 26/10/2023 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de octubre de 2023

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2023 00 255 00, junto con la contestación de la demanda, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que precede el ejecutado a través de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia, contesta la demanda y presenta excepciones.

CONSIDERACIONES

El despacho correrá traslado del escrito al ejecutante por el término de diez (10) días tal como lo establece el art. 443 del C.G del P. para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º Correr traslado al ejecutante de las excepciones presentado por el ejecutado por el término de diez (10) días. Para los fines expuestos en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. WILLIAN JOSE SANCHEZ DAJIL identificado con C.C. No.77.104.072 y T.P. No. 348.894 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del demandado, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4ca6ceab31578c33f85380d73c4578efbd2ae66d438099411cf50886773bf6**

Documento generado en 26/10/2023 04:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>